



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 7884-2006-PA/TC  
LIMA  
CARLOS E. LLERENA ARANDA

042

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 23 de mayo de 2007

### VISTO

El pedido de aclaración de la sentencia de autos, su fecha 12 de febrero de 2007, presentado por don Carlos E. Llerena Aranda el 21 de mayo de 2007; y,

### ATENDIENDO A

1. Que si bien el recurrente solicita aclaración del fundamento 5 de la sentencia de autos, que declaró improcedente su demanda, *solo* aduce una serie de objeciones contra tal decisión, pretendiendo que este Colegiado efectúe un nuevo examen del agravio denunciado y que, consecuentemente, emita una resolución estimatoria.
2. Que el pedido debe ser rechazado, toda vez que contraviene el primer párrafo del artículo 121 del Código Procesal Constitucional, el cual establece que “[c]ontra las sentencias del Tribunal Constitucional no cabe impugnación alguna”.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

### RESUELVE

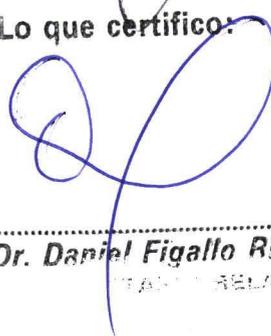
Declarar **IMPROCEDENTE** la aclaración solicitada.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LANDA ARROYO  
ALVA ORLANDINI  
BARDELLI LARTIRIGOYEN

Lo que certifico:

  
.....  
Dr. Daniel Figallo Rivadenebra